



Universidad Nacional de Asunción

RECTORADO

www.una.py

C. Elect.: rector@una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

San Lorenzo, 06 de marzo de 2017

UNA Nº 0264/2017

Señora Directora General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la Nota DGEU Nº 088/2017 con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 9.548 del 21 de febrero, en la que se consulta sobre el alcance del Art. Nº 114 del Estatuto vigente y el Reglamento General de Extensión Universitaria.

Al respecto, se remite el Dictamen Nº 045/17 de la Asesoría Jurídica del Rectorado de la UNA y la nota mencionada.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente.



Prof. Mst. **ABEL BERNAL CASTILLO**
RECTOR

A la Señora
Lic. **LILIAN ELIZABETH ZARATE ROJAS**, Directora General
DIRECCIÓN GENERAL DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
San Lorenzo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION	
DIRECCION GENERAL DE EXTENSION UNIVERSITARIA	
06 MAR. 2017	
Nº 068	Hora: 10:25



Universidad Nacional de Asunción

RECTORADO
ASESORÍA JURÍDICA

Telefax: 595 - 21 - 585540/3,
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

ALCANCE DEL ART. No 114 DEL ESTATUTO Y SU REGLAMENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.....

San Lorenzo, 24 de febrero de 2017.*

SEÑOR RECTOR:

Se ha remitido a esta Asesoría Jurídica el Expediente No 9548, en relación a la presentación realizada por la Señor Directora General de la Dirección General de Extensión Universitaria del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, manifestando que algunas facultades han expuesto inconveniente al cargar los créditos académicos de las actividades de extensión universitaria, prevista en el Art. No 114 de la nuestro estatuto vigente y su reglamentación, debido a que estas no se hallan mencionadas en la norma estatutaria.....

Al respecto, el Art. No 114 de nuestro estatuto vigente menciona: "La extensión universitaria se realizará, entre otros, por los siguientes medios:

- a) Cursos extracurriculares.
- b) Conferencias, exposiciones y actos culturales.
- c) Publicaciones y transmisiones electrónicas.
- d) Congresos y seminarios.
- e) Trabajos de campo.
- f) Prestación de servicios a la comunidad y asistencia técnica"

En concordancia, el Art. No 12 de la Resolución No 428-00-2005 del Consejo Superior Universitario que aprueba el Reglamento General de Extensión Universitaria, dispone: "Cada Facultad y sus Dependencias planearán, organizarán y realizarán un mínimo de tres actividades diferentes por cada periodo lectivo. Son consideradas actividades diferentes, aquellas actividades que pertenecen a diferentes incisos de este artículo. En concordancia con el Estatuto, se mencionan a continuación en forma más detallada las actividades de extensión a ser desarrolladas:

- a) Cursos extracurriculares; programas de capacitación a la comunidad, charlas educativas de interés social, compañías de concienciación
- b) Prestación de servicios a la comunidad, asistencia social
- c) Actos culturales: música, teatro, danza, festivales, conciertos
- d) Deportes
- e) Publicaciones, transmisiones electrónicas
- f) Congresos, Seminarios, Simposios, Foros, Paneles, Conferencias, Videoconferencias, Exposiciones
- g) Trabajo de campo, Pasantías, Viajes de estudio
- h) Consultorías, Asesorías, Servicios Profesionales
- i) Programas de seguimiento a egresados, Promoción de carreras



Dr. RAÚL ASTIGARRAGA HEID
Director General - Asesoría Jurídica

Estas actividades podrán desarrollarse dentro o fuera de la Universidad, siempre en el marco de las acciones, que posibiliten la incorporación a la sociedad de los productos de su enseñanza, estudio e investigación, que permitan una formación integral del estudiante a través de una visión más cercana de la realidad, y que fortalezca el relacionamiento de los estamentos universitarios con su entorno social".

Analizada la cuestión planteada por la Señora Directora General del D.G.E.U., se evidencia que la normativa reglamentaria detalla las diferentes actividades que podrían ser cumplidas para la obtención de crédito académico por estudiantes y graduados, concordante con nuestro estatuto vigente, por lo que no existe motivo alguno que impida cargar cualquiera de las actividades mencionadas.- Debiendo adecuarse los procedimientos o sistemas a fin de proceder a su carga respectiva.-----

POR TANTO; esta Asesoría Jurídica recomienda, al Señor Rector de la Universidad Nacional de Asunción, remitir copia del presente dictamen a la Dirección General de Extensión Universitaria, dependiente del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, para su conocimiento y fines pertinentes.-----

Es Dictamen de esta Asesoría Jurídica

DICTAMEN N° 045/17


Dra. **ROSARIO ASTIGARRAGA HEID**
Directora General, Asesoría Jurídica
Universidad Nacional de Asunción